

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 9 DEL AÑO 2012.

No.23

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1050.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1052.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 1053.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 10**

**DECRETO NUM. 1054.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 14**

**DECRETO NUM. 1055.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, ZACATEPEC MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 18**

**DECRETO NUM. 1058.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXÁÁ, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 23**

**DECRETO NUM. 1061.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZANIZA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 18**

**DECRETO NUM. 1062.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 31**

**DECRETO NUM. 1190.**-MEDIANTE EL CUAL ABRE EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG. 32**

**DECRETO NUM. 1247.**-MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG. 32**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1050**

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  | PESOS                |
|--|----------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>  | <b>400,000.00</b>    |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>40,001.00</b>     |
| Del impuesto predial   | 40,000.00            |
| Rifas, sorteos loterías y Concursos  | 1.00                 |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>260,995.00</b>    |
| Alumbrado público  | 1.00                 |
| Aseo público   | 20,000.00            |
| Mercados   | 100,607.00           |
| Rastro   | 2,696.00             |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 48,200.00            |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios                    | 8,490.00             |
| Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 6,000.00             |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado   | 1.00                 |
| Servicio de vigilancia, control y evaluación   | 75,000.00            |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>1.00</b>          |
| Contribuciones de mejoras  | 1.00                 |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>40,001.00</b>     |
| Derivado de bienes muebles   | 40,000.00            |
| Productos financieros  | 1.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>59,002.00</b>     |
| Multas   | 8,000.00             |
| Indemnización por daños a patrimonio municipal   | 1.00                 |
| Cesiones, herencias y legados  | 1.00                 |
| Donaciones   | 51,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES</b>   | <b>5,437,105.00</b>  |
| <b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>  | <b>5,437,105.00</b>  |
| Fondo Municipal de Participaciones   | 2,524,375.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | 2,660,894.00         |
| Fondo Municipal de Compensación  | 161,788.00           |
| Fondo Municipal sobre Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel                           | 90,048.00            |
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>18,243,773.00</b> |
| <b>APORTACIONES FEDERALES</b>  | <b>18,243,773.00</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                 | 15,624,001.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal  | 2,619,772.00         |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>  | <b>36,000.00</b>     |
| <b>CONVENIOS FEDERALES</b>   | <b>36,000.00</b>     |
| Estímulos Fiscales (SHCP)  | 36,000.00            |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>   | <b>24,116,878.00</b> |

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, madres solteras y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarnos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 10.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

**ARTÍCULO 12.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**CAPÍTULO QUINTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 13.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa habitación | \$ 400.00 | Semanal      |

**CAPÍTULO TERCERO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                               | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 50.00 | Diarios      |

**CAPÍTULO CUARTO  
RASTRO**

**ARTÍCULO 16.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                  | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. Uso de corral                          | \$500    | Por 2 días.  |
| II. Matanza de:                           |          |              |
| a) Ganado Porcino                         | \$ 25.00 | Por cabeza   |
| b) Ganado Bovino                          | \$ 30.00 | Por cabeza   |
| c) Ganado Lanar o Cabrío                  | \$ 30.00 | Por cabeza   |
| III. Registro de fierros, marcas y aretes | \$ 50.00 |              |
| IV. Refrendo de fierros                   | \$ 45.00 |              |
| V. Compra - venta de ganado               |          |              |
| a).- Ganado Vacuno                        | \$ 30.00 | Por cabeza   |
| b).- Ganado Caprino                       | \$ 15.00 | Por cabeza   |

**ARTÍCULO 17.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA    |
|--|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja  | \$ 30.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.   | \$ 30.00 |
| III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores<br>Constancias de origen y/o vecindad<br>Constancias de origen y/o identidad<br>Constancias de ausencia definitiva del hogar<br>Constancia de buena conducta<br>Constancia de bajos recursos<br>Constancias domiciliaria<br>Constancia de tutela<br>Constancia de residencia<br>Constancia de bautizo<br>Constancia socioeconómica<br>Constancia de dependencia económica<br>Constancia de suplicia<br>Constancia especial | \$ 30.00 |
| IV. Constancia de Registro de Nacimiento   | \$ 50.00 |
| V. Constancia de Antecedentes no Penales   | \$ 60.00 |

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- III.- Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitados.

**CAPÍTULO SEXTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 19.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO      | INSCRIPCIÓN | REFRENDO  | PERIODICIDAD |
|-----------|-------------|-----------|--------------|
| Comercial | \$ 150.00   | \$ 120.00 | Anual        |
| Servicios | \$ 200.00   | \$ 150.00 | Anual        |

**ARTÍCULO 20.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 21.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 22.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|--|-----------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$ 200.00 | Anual        |

**CAPÍTULO OCTAVO  
AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 23.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 60.00 | Anual        |

**CAPÍTULO NOVENO  
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION**

**ARTÍCULO 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 27.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo,

nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 28.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 29.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| CONCEPTO        | CUOTA       | CONCEPTO  |
|-----------------|-------------|---|
| Renta de Volteo | \$ 200.00   | Interior de la Población.                                 |
| Renta de Volteo | \$ 350.00   | De 2 Km a 5 Km De Distancia, pero dentro del Municipio.   |
| Renta de Volteo | \$ 500.00   | De 5 Km a 10 Km De Distancia, pero dentro del Municipio.  |
| Renta de Volteo | \$ 700.00   | De 10 Km a 15 Km De Distancia, pero dentro del Municipio. |
| Renta de Volteo | \$ 1,000.00 | De 15 Km a 20 Km Distancia, pero dentro del Municipio     |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal.
- III. Cesiones, herencias y legados.
- IV. Donaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                     | CUOTA    |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública               | \$500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | \$500.00 |
| III. Grafiti en bienes de Municipio.         | \$300.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía    | \$300.00 |

pública

TRANSITORIOS

**CAPÍTULO TERCERO  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 33.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO  
CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 34.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO  
DONACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**CAPÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTO DIVERSOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 38.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

  
DIP. JOSÉ JAVIER MELACANA JIMENEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. IVONNE GALLÉGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

  
DIP. ALEIDA TONELLO SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

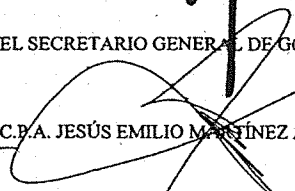
  
DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Mayo del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. FABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de Mayo del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1050, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.